

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 01082 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 4 de marzo de 2024, por medio del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

I. CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el art. 318 inc. 1º del C.G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Por su parte el art. 317 del Código General del Proceso, numeral 2º, reza que se decretará el desistimiento del proceso en aquellos eventos en que, sin contar con sentencia, permanezca inactivo el expediente en la secretaría del Juzgado por un plazo de 1 año, contado a partir de la última notificación o actuación.

Teniendo en cuenta esto último, se tiene que la terminación del presente asunto se dio debido a que desde 19 de enero de 2022 (10SolicitudOficio.pdf)-actuación más reciente-, hasta el 4 de marzo de 2024 (13TerminaDesistimientoTacito202101082.pdf) –fecha del auto que terminó el proceso-, había transcurrido el término exigido por la norma para la aplicación del desistimiento tácito. Por tanto, a priori, la decisión que se fustiga se encuentra ajustada a derecho.

Ahora bien, tal como en este momento apunta en los argumentos el recurrente, le correspondía a la parte interesada dar el impulso procesal en el proceso de la referencia con el fin de que se requiriese a la autoridad policial para que informara el trámite dado al oficio en el cual se ordenó la aprehensión del rodante objeto de la garantía mobiliaria todo esto con el fin de evitar que el proceso se mantuviera inactivo en la secretaría del Despacho durante el plazo de un (1) año como lo consagra la norma, a su vez, hay que tener en cuenta que la autoridad competente para la aprehensión del vehículo no tiene a su cargo únicamente la orden de aprehensión respecto de un vehículo en particular, por el contrario, dentro de sus funciones está la aprehensión de los vehículos objetos de las garantías mobiliarias que conocen todos los Jueces Civiles Municipales del País.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la figura del desistimiento tácito contemplado en la norma transcrita, no solo es aplicable a algún tipo de proceso en particular, si no como allí mismo se expone, se aplica a un proceso o actuación de cualquier naturaleza, significando que no importa si se trata de procesos ejecutivos, declarativos, pruebas anticipadas etc. o incluso al trámite que nos ocupa de garantía mobiliaria.

Por lo antes dicho, teniendo certeza de la inactividad por más de un año, el desistimiento tenía cabida dentro del presente asunto y, por ello, la decisión habrá de mantenerse incólume, estando aquella ajustada a derecho.

II. DECISIÓN:

De lo discurrido, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.

PRIMERO. - NO REPONER la providencia de fecha 4 de marzo de 2024, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. - Secretaría proceda de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo, tercero, cuarto y quinto del auto de fecha 4 de marzo de 2024 (13TerminaDesistimientoTacito202101082.pdf)

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

AP

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 036 de fecha 18 de marzo de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f06ae3e1cdf9a02c4f62eaa277e68065312fc459e23c0aeb2f503bea950335f**

Documento generado en 15/03/2024 03:46:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>